Tributación de las Cooperativas

Pedro Fecci Gallardo

Contador Auditor - Magister en Tributación

Socio – Auren Consultores – Punta Arenas

Punta Arenas, 22 de Agosto de 2019

Tributación de las Cooperativas

- **Ley General de Cooperativas (LGC)**

El 17 de febrero del año 2004, se publicó el Decreto con Fuerza de Ley N°5, del año 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (en adelante LGC), que integra en una sola norma legal las reformas legales introducidas a la legislación de Cooperativas por la Ley N°19.832, del año 2002. Su última modificación fue introducida con fecha 06 de enero del año 2016, por la Ley N°20.881. El Reglamento N°101 de la LGC fue aprobado con fecha 25 de enero 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tipos de Cooperativas

- Cooperativas de Trabajo
- Cooperativas Agrícolas, Campesinas y Pesqueras
- Cooperativas de Servicios
  - De las Cooperativas escolares
  - De las Cooperativas de Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica y de Agua Potable
  - Cooperativas de Viviendas
  - Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Cooperativas de Consumo
- Cooperativas Especiales Agrícolas y de Abastecimiento de energía eléctrica
- Otras entidades regidas por la Ley General de Cooperativas

Disposiciones Comunes

Las características fundamentales según la LGC son:

1. Los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.

2. Deben distribuir el excedente correspondiente a sus socios, a prorrata según las operaciones con sus socios.

3. Deben observar neutralidad política y religiosa, desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas.

4. Deben también tender a la inclusión, como, asimismo, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociadas.

Del Capital, Balance, Remanentes y Excedentes

- El capital de las Cooperativas es variable e ilimitado como toda sociedad, en donde sus estatutos fijaran un monto mínimo, y se formará con las sumas que paguen los socios por la suscripción de sus cuotas de participación. El Patrimonio de una cooperativa está conformado por todos los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del período contable.
- La responsabilidad de los socios de las Cooperativas queda limitada hasta el monto de sus cuotas de participación. Las cuotas de participación son nominativas y su transferencia y rescate, si fuere procedente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Del Capital, Balance, Remanentes y Excedentes

- El artículo 38 de la LGC, establece que el resultado favorable del ejercicio de una Cooperativa se denomina **Remanente**, el que se destinará:

1) A absorber las pérdidas acumuladas. Una vez absorbidas las pérdidas, el saldo se destinará:

2) A la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto.

- Por último, si hubiere saldo, se denominará **Excedente** y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

Del Capital, Balance, Remanentes y Excedentes

- La repartición de los excedentes de una Cooperativa será:

1. Provenientes de Operaciones con los socios: se distribuirán a los socios, a prorrata de éstas.

2. Provenientes de Operaciones con terceros: se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

Tributación de las Cooperativas

a) Impuesto a la Renta: Por principio, la ley considera que las cooperativas no producen utilidades (art. 53 de la LGC) y, por consiguiente, sólo están afectas al impuesto a la renta por aquella parte del remanente correspondiente a las operaciones realizadas con terceros, el que se determina aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos de las operaciones efectuadas con quienes no sean socios y el monto total de los ingresos de todas las operaciones de la cooperativa (arts. 4°, 49III y 51 de la LGC y 17 N° 2° DL 824/1974).

Tributación de las Cooperativas

b) El impuesto al valor agregado

Las cooperativas están afectas al impuesto al valor agregado según lo establecido en el DL 825/1974 [art. 49a) de la LGC]. En virtud de este último, los servicios que las cooperativas prestan a sus socios dentro de su objeto específico quedan fuera del hecho gravado con dicho impuesto (art. 5°II DS 55/ 1977, del Ministerio de Hacienda), pero no así las ventas que aquéllas realice a favor de éstos en la medida que satisfagan el supuesto del art. 2° N° 1° DL 825/1974.

Tributación de las Cooperativas

c) Los demás impuestos fiscales

Las cooperativas están exentas de la totalidad de los impuestos contemplados en el DL 3475/1980 en todos los actos relativos a su constitución, registro, funcionamiento interno y actuaciones judiciales [art. 49b) de la LGC]. Igualmente, las cooperativas escolares están exentas de todos los impuestos fiscales y municipales, con la salvedad del impuesto al valor agregado en las condiciones antedichas (art. 70II de la LGC).

Tributación de las Cooperativas

d) Las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales

Sin importar su clase, las cooperativas están exentas, asimismo, del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco [art. 49c) de la LGC], y, residualmente, de cualquier otra contribución, impuesto, tasa y demás gravámenes impositivos en favor del fisco [art. 49a) de la LGC].

Tributación de las Cooperativas

Impuesto de Primera Categoría (IDPC)

El N°2 del artículo 17 del D.L. N° 824, de 1974, indica que, aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afecta al IDPC. Para los fines de aplicar lo señalado en el N°2, la cooperativa debe considerar que los ingresos brutos corresponden a operaciones con personas que no sean socios cuando provengan de:

Tributación de las Cooperativas

a) Cualquier operación que no sea del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.

b) Cualquier operación que sea propia del giro de la cooperativa y cumpla las siguientes condiciones copulativas:

i) Que, los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa sean utilizados o consumidos, a cualquier título, por personas que no sean socios; y,

Tributación de las Cooperativas

ii) Que, las materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones que formen parte principal de los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa hayan sido adquiridos de, o prestados por, personas que no sean socios, a cualquier título.

Para estos efectos se considerará que: las materias primas, insumos, servicios o cualquier otra prestación constituyen parte principal de los bienes o servicios del giro de la cooperativa cuando, en términos de costo de fabricación, producción o prestación de éstos, signifiquen más del 50% de su valor de costo total.

Tributación de las Cooperativas

El Servicio de Impuestos Internos, mediante la Circular N°62/2014, define el concepto de operaciones con terceros realizadas por las Cooperativas, señalando que, la norma legal hace una distinción entre aquellas operaciones que son propias del giro de la Cooperativa y aquellas que no lo son, centrándose en los siguientes términos, que se presentan a continuación:

1. “Operaciones del giro”: aquellas que forman parte o dicen relación con la actividad habitual de la Cooperativa, incorporadas en el objeto social de ésta.

Tributación de las Cooperativas

2. “Bienes y servicios utilizados o consumidos”: son utilizados o consumidos cuando el servicio ha sido prestado, o los bienes han sido entregados al acreedor en cumplimiento de la obligación contraída por la Cooperativa, bastando que sean destinados por el primero para su uso o consumo.

3. “A cualquier título”: contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, mutuo o cualquier otro título que otorgue el derecho a las personas indicadas para usar o consumir los bienes o servicios proveídos por la Cooperativa.

Tributación de las Cooperativas

El Servicio, señaló en su Oficio N° 1708/2017, que las Cooperativas se rigen por las normas del artículo 14 de la LIR, sin embargo, carecen del derecho de opción por alguno de los regímenes señalados en las letras A) o B), del artículo 14, LIR, debiendo someterse indefectiblemente al régimen contemplado en la letra B) del artículo 14. Además, las Cooperativas son contribuyentes que no se encuentran excluidos de la obligación de declarar sobre la base de sus rentas efectivas según contabilidad completa, sin perjuicio de que pueden acogerse al régimen de renta presunta y, además, sujetándose al IDPC respecto de ciertas cantidades.

Tributación de las Cooperativas

Con fecha 24/05/2018, el Servicio, publicó el Oficio N°1031, documento que viene a confirmar, en todas sus partes, al Oficio N°1708/2017.

- En él se explica, que, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 49 de la LGC, las Cooperativas se regirán en materia de Impuesto a la Renta por las normas contenidas en el artículo 17 del D.L. N°824, de 1974, lo que no implica que el legislador estableciera la inaplicabilidad general de las disposiciones de la LIR, contenidas en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974.

Tributación de las Cooperativas

- Indica que, si las Cooperativas estuvieran fuera del ámbito de la LIR, los asociados no tendrían derecho a imputar el IDPC pagado por la Cooperativa en contra del IGC o IA que les sea aplicado, ya que tal imputación se establece precisamente en la LIR y no en las normas especiales de la LGC, ni el artículo 17 del D.L. N° 824, de 1974.
- Las Cooperativas se encontrarían obligadas a presentar el Formulario 22, en cada año tributario, respaldada dicha declaración con la respectiva contabilidad y balance general.
- Se encontraría obligada a presentar declaraciones juradas anuales, tales como las asociadas a su régimen tributario, como las que tienen finalidad de informar sobre terceros.

Tributación de las Cooperativas

- Las rentas afectas a IDPC, generados por las Cooperativas, determinadas conforme a lo señalado por el artículo 17 del D.L. N°824, de 1974, según su régimen tributario, se gravarían con tasa 27%, de acuerdo con el artículo 20 de la LIR.
- Como todo contribuyente clasificado en la letra B) del artículo 14 de la LIR, las Cooperativas se encontrarían obligadas a determinar los siguientes registros empresariales: RAI, REX y SAC.
- Dado que las Cooperativas, no se rigen por las disposiciones de los artículos 29 al 33 de la LIR, no aplicaría la determinación del registro DDAN “Diferencia de Depreciación Acelerada Normal”. La no aplicación del artículo 21 de la LIR, se basa en el mismo criterio.

Tributación de los Socios

A) Mayor valor obtenido por cuotas de participación:

Respecto de los socios, estos deben regirse por las normas generales de impuesto a la renta señalados en la LIR. El artículo 50 de la LGC señala que: “los socios de las Cooperativas no pagarán el IDPC de la LIR, por el mayor valor de sus cuotas de participación”, refiriéndose explícitamente al IDPC, por lo que las cantidades determinadas por este concepto se encontrarían afectas con los IGC y/o IA.

Tributación de los Socios

B) Excedentes obtenidos por la Cooperativa:

La LGC señala en su artículo 51, que “el aumento del valor nominal de las cuotas de capital y cuotas de ahorro y la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto”. La definición del término “exento de todo impuesto”, conlleva a que, en principio, estas cantidades están gravadas con impuestos, sin embargo, al existir una norma legal expresa, las deja exentas del impuesto que les correspondía.

Tributación de los Socios

Por otra parte, el artículo 52, de la misma norma legal, indica que: “los socios cuyas operaciones con la cooperativa formen parte de su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo, para los efectos tributarios, los excedentes que ella les haya reconocido”, se puede señalar que, una vez indicada la regla general en el artículo 51, el artículo 52, viene a entregar una distinción respecto de los socios, que efectúan operaciones con la Cooperativa y estas, formen parte de su giro habitual.

Tributación de los Socios

Por su parte, el N°4 del artículo 17 del D.L. N°824, de 1974, establece que: ”los socios, cuyas operaciones con la respectiva cooperativa formen parte o digan relación con su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo las cantidades que la cooperativa les haya reconocido a favor de ellos, o repartido por concepto de excedentes, distribuciones y/o devoluciones que no sean de capital. Estas cantidades pasarán a formar parte de los ingresos brutos del socio correspondiente, para todos los efectos legales”.

Tributación de los Socios

1. De los excedentes generados por operaciones con los socios:

Tributación de los Socios

2. De los excedentes generados por operaciones con los no socios:

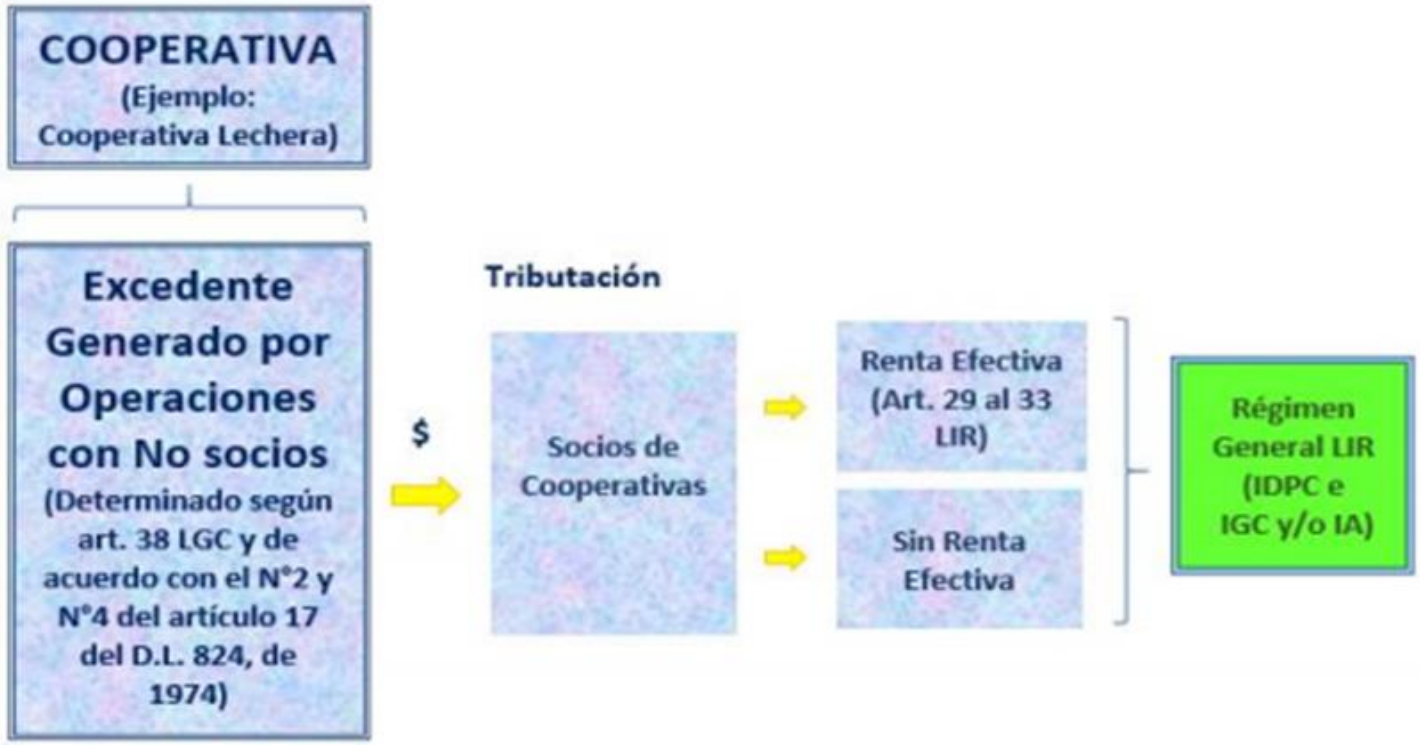

Tributación de los Socios

Sentencias de la Excelentísima Corte Suprema

- La Sentencia Rol N°32.211- 14, dictada la Exc. Corte Suprema, que vino a rechazar el recurso de casación en el fondo, en contra de la sentencia del 12.11.2014, por el Servicio de Impuestos Internos, en donde señala que los excedentes distribuidos por las Cooperativas hacia sus cooperados estarían exentos de todo impuesto sin hacer distinción alguna respecto de los socios, conforme al artículo 51 de la LGC.
- La posición de la Exc. Corte Suprema, es que en el artículo 51, de la LGC, no existe distingo entre socios favorecidos. Reconoce que, el artículo 52, de la LGC, es solo una norma que impone una obligación accesoria de contabilizar los excedentes exentos como parte de los ingresos brutos, por lo que no se puede desconocer su categoría de renta liberada del IDPC.

Tributación de los Socios

Sentencias de la Excelentísima Corte Suprema

- Además, señala que, considerar que el artículo 52 excluye de la liberación que contempla el artículo 51, a los socios, importa vulnerar abiertamente el principio de legalidad o de reserva legal que impera en materia tributaria. Respecto de este tema, fueron aproximadamente 15 sentencias, con el mismo resultado. Actualmente, los socios de las cooperativas tengan o no, operaciones con ella, que formen parte con su giro habitual, consideran el criterio impuesto por la Exc. Corte Suprema.

auren
CERCA DE TI PARA LLEGAR LEJOS

Modernización Tributaria
¿Lo que se viene?

Tendencias últimos años

- Normas Antielusivas
- Término de la Reinversión
- Término del Sistema de FUT 100% integrado
- Termino de Retiros en Exceso
- Limitación del uso de las Pérdidas
- Sistemas Alternativos de Tributación

auren
CERCA DE TI PARA LLEGAR LEJOS

Tasa Corporativa sistema semi-integrado

Cuatro Regímenes de Tributación

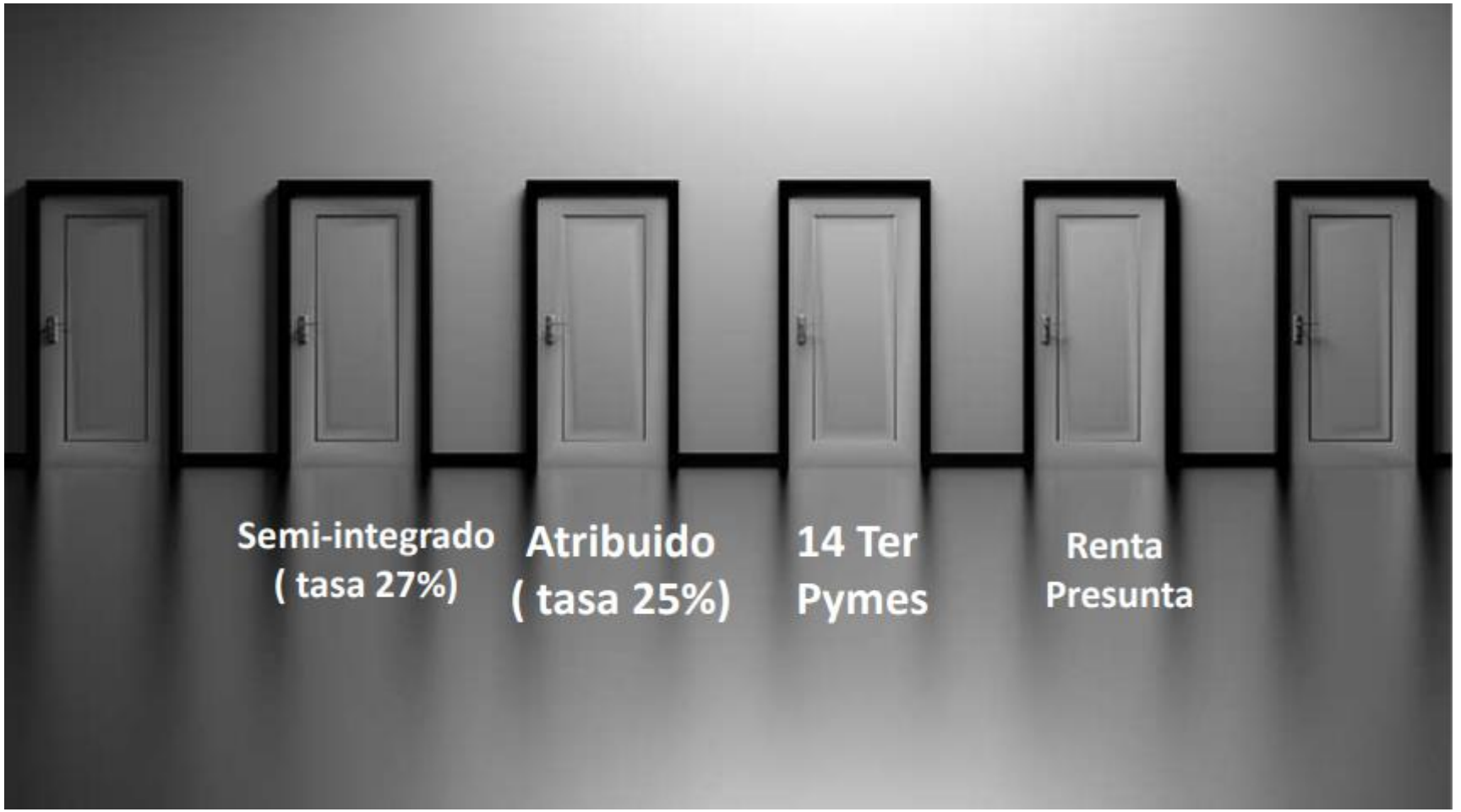

Ejes del Proyecto de MT

Sus ejes son:

1. Incentivar el crecimiento, el emprendimiento, la inversión, el ahorro, y el empleo.
2. Hacer el camino más fácil a las Pymes y a los emprendedores.
3. Respetar la equidad vertical y restituir la equidad horizontal.
4. Otorgar certeza jurídica y hacer predecible la ley para todos los contribuyentes.
5. Incorporar la nueva economía digital.
6. Modernizar la relación del contribuyente con el SII.
7. Resguardar los equilibrios fiscales.

Incentivos para Compra de Activos Fijos

- Depreciación Instantánea
  - Transitorio dos primeros años de la vigencia de la Ley
  - Inversiones en la Región de Araucanía, depreciación 100%

- Incentivo para construcción de viviendas
  - Foco clase medica, extiende crédito especial IVA a la construcción

Sistema 14 Ter Pymes

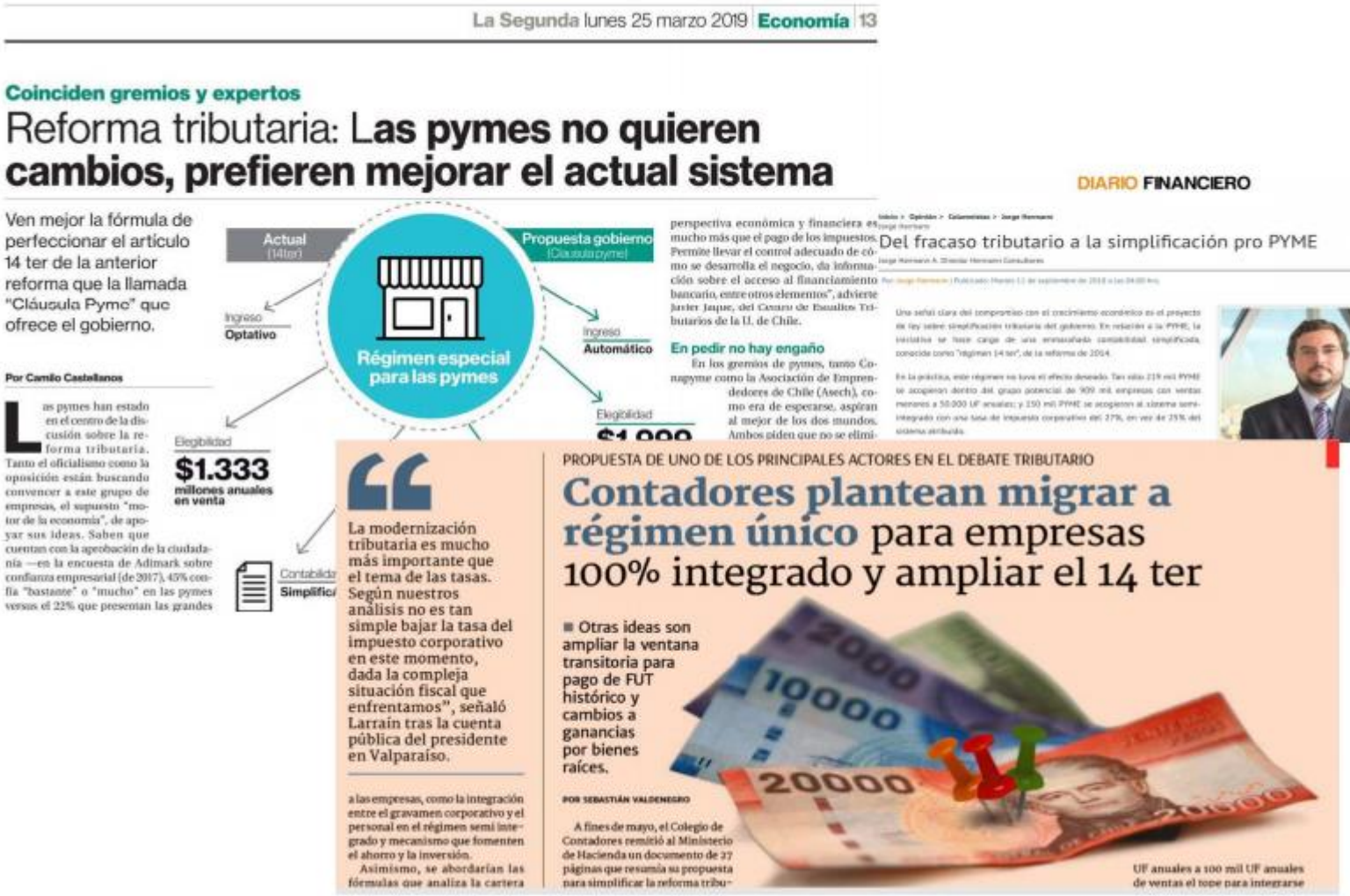

La Segunda lunes 25 marzo 2019 | Economía | 13

Coinciden gremios y expertos

Reforma tributaria: Las pymes no quieren cambios, prefieren mejorar el actual sistema

Ven mejor la fórmula de perfeccionar el artículo 14 ter de la anterior reforma que la llamada "Cláusula Pyme" que ofrece el gobierno.

Por Camilo Castellanos

Las pymes han estado en el centro de la discusión sobre la reforma tributaria. Tanto el oficialismo como la oposición están buscando convencer a este grupo de empresas, el supuesto "motor de la economía", de apoyar sus ideas. Saben que cuentan con la aprobación de la ciudadanía —en la encuesta de Adimark sobre confianza empresarial (de 2017), 45% confía "bastante" o "mucho" en las pymes versus el 22% que presentan las grandes

Actual (14ter) | Propuesta gobierno (Cláusula pyme)

Régimen especial para las pymes

Ingreso Optativo

Ingreso Automático

Elegibilidad $1.333 millones anuales en venta

Elegibilidad $1.000

Contabilidad Simplific

perspectiva económica y financiera es mucho más que el pago de los impuestos. Permite llevar el control adecuado de cómo se desarrolla el negocio, da información sobre el acceso al financiamiento bancario, entre otros elementos", advierte Javier Jaque, del Centro de Estudios Tributarios de la U. de Chile.

En pedir no hay engaño

En los gremios de pymes, tanto Conagyme como la Asociación de Emprendedores de Chile (Asech), como era de esperarse, aspiran al mejor de los dos mundos. Ambos piden que no se elimi-

DIARIO FINANCIERO

Del fracaso tributario a la simplificación pro PYME

"La modernización tributaria es mucho más importante que el tema de las tasas. Según nuestros análisis no es tan simple bajar la tasa del impuesto corporativo en este momento, dada la compleja situación fiscal que enfrentamos", señaló Larraín tras la cuenta pública del presidente en Valparaíso.

PROPUESTA DE UNO DE LOS PRINCIPALES ACTORES EN EL DEBATE TRIBUTARIO

Contadores plantean migrar a régimen único para empresas 100% integrado y ampliar el 14 ter

- Otras ideas son ampliar la ventana transitoria para pago de FUT histórico y cambios a ganancias por bienes raíces.

UF anuales a 100 mil UF anuales de ventas el tope para integrarse

a las empresas, como la integración entre el gravamen corporativo y el personal en el régimen semi integrado y mecanismo que fomenten el ahorro y la inversión.

Asimismo, se abordarían las fórmulas que analiza la cartera

POR SEBASTIÁN VALDENEGRO

A fines de mayo, el Colegio de Contadores remitió al Ministerio de Hacienda un documento de 27 páginas que resumía su propuesta para simplificar la reforma tribu-

Diagnostico Pymes

Cantidad de pymes según sistema tributario

Pymes (ingresos hasta UF 50 mil).

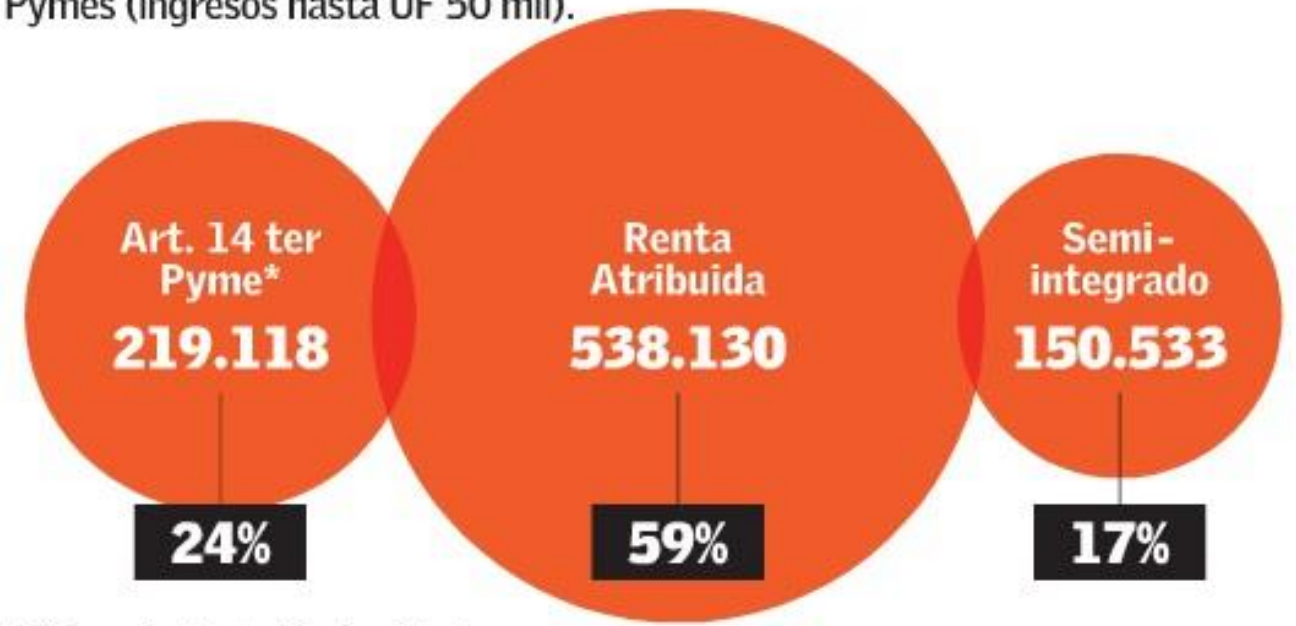

*Régimen de tributación simplificada.

Fuente Servicio de Impuestos Internos. Operación Renta 2018.

EL MERCURIO

Diagnostico Pymes

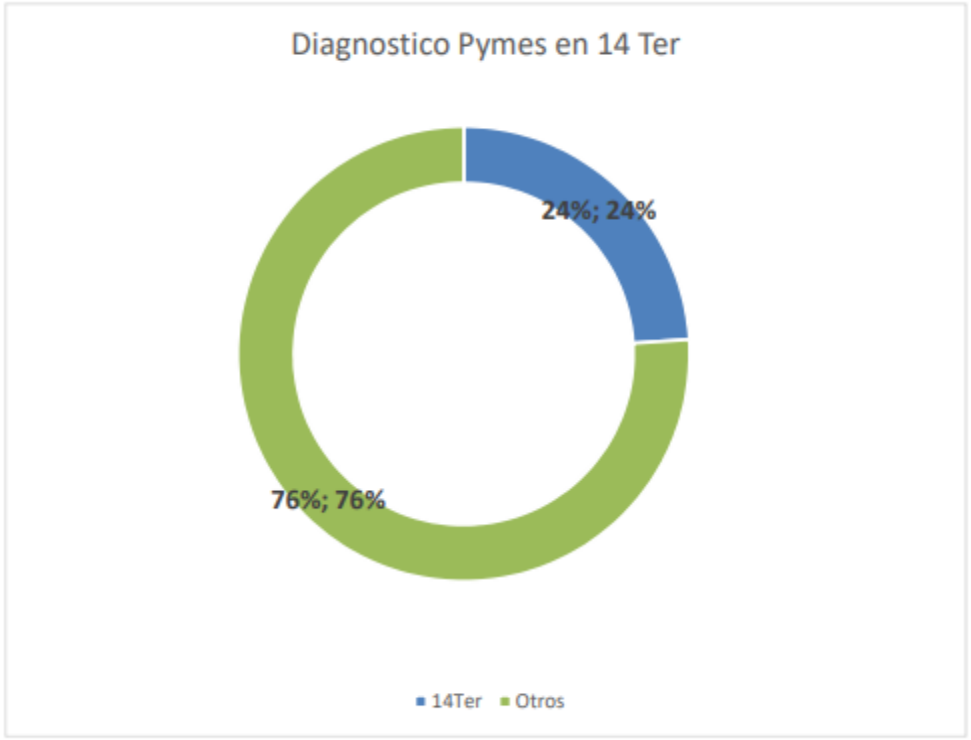

Tres de cada 4 Pymes no tienen los beneficios del Régimen Tributario Especial para Pymes (14 Ter)

- No aplican depreciación instantánea
- Llevan contabilidad completa
- No pagan PPM con tasa reducida

- Hay casi 150.000 Pymes en Sistema Semi Integrado 14 B, afectas a tasa de 27% y sus dueños a un impuesto de 9,45% adicional

Propuesta Clausula Pymes

- Se mantiene lo mejor del 14 Ter Actual
- Opera de forma automática, sin requisitos formales para el ingreso
- Contabilidad completa con simplificaciones (sin CM) y se puede optar por tributación en base ingresos y gastos
- Tributación de socios en base a retiros, 100% integrado
- Tasa se reduce de 27% a 25%

Distribución Contribuyentes 14 B

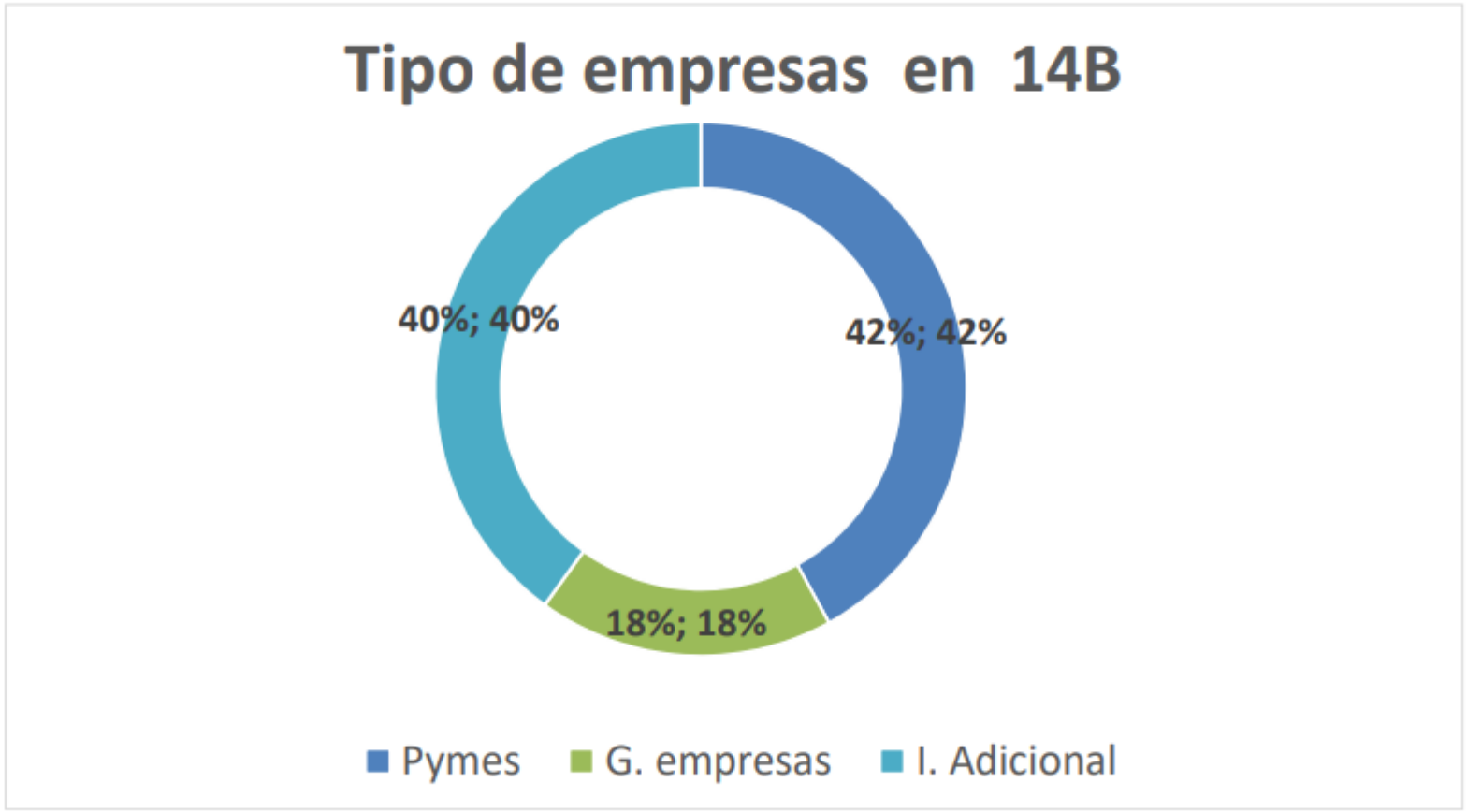

Regímenes Tributarios Proyecto

14A

- Tasa 27%
- 100% integrado

14D

- Tasa 25%
- 100% integrado
- Opcion de transparencia fiscal

Normas Generales Antielusivas

- Evaluación aplicación de normas anti elusivas establecidas en el Código Tributario

  - Existe Abuso o Simulación
  - Hay una razón de Negocio
  - Hay Economía de Opción
  - Se cumple con el Espíritu de la Ley

Que se discute ??

Economía&Dinero

A cuatro años de la norma antielusión: SII sólo ha recibido 36 consultas y nunca se ha aplicado

Para el Servicio de Impuestos Internos, se ha cumplido con el rol preventivo y disuasivo desde su implementación en septiembre de 2014. En cuanto a los cambios propuestos por el actual gobierno, por medio del proyecto de Modernización Tributaria, dicen que ayudan a establecer mayores niveles de exigencia operativa.

ECONOMÍA

RESUMEN EJECUTIVO

VERSIÓN AMPLIADA EN DF.cl

Impuestos: Fallo judicial abre polémica por aplicación de la norma antielusión

El pronunciamiento es de agosto, pero recién está generando reacciones entre los abogados tributarios. Se trata de un fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción que abrió un debate sobre la aplicación de la norma general antielusión (NGA), la cual establece que el Servicio de Impuestos Internos (SII) podrá impugnar y recalificar operaciones cuyo único propósito sea reducir la carga impositiva de los contribuyentes.

Dicha norma se incluyó en la reforma tributaria de 2014 y el actual gobierno busca modificar.

La historia partió el 13 de noviembre de 2017, cuando el Tribunal Tributario y Aduanero de Biobío falló a favor del SII en una controversia con la sociedad Inbet S.A. -accionista de SACI Falabella y ligada al Grupo Bethia- por el eventual uso de una división social con fines elusivos.

El director de Tax Advisory de Puente Sur, Ignacio Gepp, anticipa que el fallo genera inseguridad. "Un temor que surge es que aún con una norma general anti-elusión vigente, se termine sancionando en el futuro el abuso en base a principios en lugar de procedimientos reglados, "eludiendo" por tanto la norma".

Corte de Apelaciones respaldó tesis del SII y los TTA de que una división de sociedades puede tener como único fin eludir las responsabilidades tributarias.

¿Qué es elusión?

Se enfatiza que la "legítima" elección entre diversas conductas y alternativas contempladas en el ordenamiento jurídico "no constituye elusión", a menos que se determine que ha existido en base a los artículos 4 bis y 4 ter. "Corresponderá al servicio probar la existencia de elusión", el texto de la indicación.

Economía&Dinero

ZURICH

Reforma Tributaria: parlamentarios de oposición pedirán cambios a redacción de norma antielusión

A esta propuesta se suman la compensación en términos de recaudación de reintegrar el sistema tributario bajo la lógica que impacte al mismo segmento beneficiado y un nuevo informe financiero. El ministro de Hacienda, Felipe Larraín dijo estar dispuesto a conversar las propuestas.

"Vamos a recibir con la mejor disposición la propuesta, y también yo espero que venga con la mejor disposición por parte de la oposición porque aquí se requieren dos para bailar el tango".

FELIPE LARRAÍN

"Aquí va a depender de la respuesta del Ejecutivo (a las propuestas): ahora, son conceptos básicos que no creo que necesiten mucho tiempo y se supone que los tienen estudiados".

PABLO LORENZINI

"Hubo falta de rigurosidad en el Informe Financiero, por ejemplo en la modificación del concepto de gastos, el efecto de la modificación de la norma antielusión en materia de elusión y evasión debiera estar expresado en el informe financiero".

MANUEL MONSALVE

Propuesta Modificación NGA

- Se mantiene y profundiza la NGA a fin de hacer plenamente aplicable para el contribuyente y el Servicio el principio de legalidad tributaria.
- Autonomía de voluntad de las partes, derecho privado
- Se hace expresamente aplicable la NGA a reorganizaciones empresariales
- Se amplían las multas a asesores tributarios que participen reiteradamente en estructuras elusivas.

Otras incorporaciones

1. Economía Digital

En la MT se establece un impuesto a los servicios digitales (ISD), que grava con impuestos los servicios digitales que presten plataformas extranjeras y que se utilicen en Chiles por usuarios personas naturales.

2. Boleta Electrónica

La MT establece la obligación de llevar la documentación a formato electrónico incluyendo la boleta afecta a IVA que se emite a consumidor final.

Muchas gracias por su atención !!